



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de octubre de 2021	Hora	10:00 AM
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00703 00	
DEMANDANTE:	CARLOS ADOLFO GUZMÁN GUZMÁN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen el Apoderado judicial de la parte activa: ANDRÉS FELIPE VALENCIA HINCAPIE C.C. 1.093.226.034 y T.P. 324.463 (Se le reconoce personería)

Apoderada judicial COLPENSIONES: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T. P. 240.222 (Sustituta)

Previo a dar inicio a la audiencia, verificado por el Despacho memorial allegado el día de hoy por la apoderada principal de la parte en el que allega el Registro Civil de Defunción del demandante obrante en el documento 9 del expediente digital, se observa que el señor Carlos Adolfo Guzmán Guzmán falleció el día 22 de agosto de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 68 del CGP, el proceso debe continuar.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que cuenta con la copia de la cédula de Ciudadanía de la señora Berenice de Jesús Moreno Londoño, compañera permanente del demandante fallecido y en medio de la audiencia remite dicha copia al correo institucional del Despacho junto con declaración extra juicio de la misma sobre la convivencia con el demandante.

Así las cosas el Despacho considera prudente revisar la documental aportada, teniendo en cuenta que solo hasta el día de hoy fue allegado memorial informando sobre este hecho sobreviniente que acaeció ya hace más de un año, que por lealtad procesal se debió allegar previamente, teniendo en cuenta la complejidad de la agenda y los asuntos a debatir, el Despacho considera prudente suspender la audiencia con el fin de verificar la documental que acaban de allegar y verificar la procedencia de dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso, exhortándose a la parte demandante para que allegue la documentación completa en el evento de tener herederos para saber si se decreta la sucesión procesal con esta persona o si en efecto en el evento de salir avantes las pretensiones la condenaría a favor de la masa sucesoral.

Una vez estudiado verificara el Despacho la procedencia de fijar nueva fecha.

Disponiéndose correr traslado a Colpensiones de la información que acaba de allegar en aras a surtir la contradicción en todos los aspectos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA